



RAD. No. 70-001-40-03-004-2018-00256-00.

EJECUTIVO SINGULAR

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita el fenecimiento del presente pleito por pago total de la obligación., el levantamiento de la medidas cautelares, renunciando a término de ejecutoria favorable.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Dieciocho (18) Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y Costas Procesales, Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las Medidas Cautelares de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P. consecuentemente ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el:

A.) Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.516.472, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del veinticinco (25) de mayo de 2018, comunicada con oficio No. 1854 del siete (7) de junio de 2018.

B.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-93042** de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del veinticinco (25) de mayo de 2018, comunicada con oficio No. 1855 del siete (7) de junio de 2018, dirigido a la ORIP Sincelejo.

C.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-100679** de propiedad de la parte



ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del veinticinco (25) de mayo de 2018, comunicada con oficio No. 1856 del siete (7) de junio de 2018, evacuado el secuestro mediante Despacho Comisorio No. 032 del once (11) de julio de 2019, y, como resultó secuestrado en diligencia de la data veintiséis (26) de septiembre de 2019, a través de la Asesora del Despacho Delegada por el Alcalde de Sincelejo-Sucre, el cual, del cual se le hizo entrega real y material a la secuestre nombrada por la citada institución, señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, adviértase que no se causan honorarios definitivos por cuanto no rindió cuentas comprobadas de la administración del bien entregado en depósito. Ofíciase.

D.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-71066** de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del veinticinco (25) de mayo de 2018, comunicada con oficio No. 1857 del siete (7) de junio de 2018, noticiado su secuestro mediante Despacho Comisorio No. 061 de diecinueve (19) de diciembre de 2022, y, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo-Sucre, quien mediante oficio 00308 del seis (6) de marzo de 2023, lo devuelve sin diligenciar. Ofíciase.

E.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-109353** de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, en providencia del veinticinco (25) de mayo de 2018, comunicada con oficio No. 1858 del siete (7) de junio de 2018, noticiado su secuestro mediante Despacho Comisorio No. 033 del once (11) de julio de 2019, y, dirigido a la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre. Ofíciase.

F.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido por ALBERT DE JESUS GONZALEZ contra la parte aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, cursante en Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el 2018-00504-00, comunicado con oficio No. 3330 del tres (3) de octubre de 2018. Ofíciase.

G.) El levantamiento del embargo del móvil de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, con las características que se describen a continuación: Placas SXZ-712, Clase CAMION, Servicio PÚBLICO, Marca FOTON, Línea OLIN BJ1069VCJEA-A, Color BLANCO, Capacidad 3.9 TONELADAS, Carrocería ESTACA, Motor No. HC538645UA23, Chasis No. LVBVCJEA2BE001843, Modelo 2011, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo mediante providencia del once (11) de septiembre de 2018, comunicada con oficio No. 3328 del tres (3) de octubre de 2018, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-Sede Cota, de igual forma cancélese la orden aprehensión material, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, dispuesta en proveído de calendas ocho (8) de mayo de 2019, librándose el Oficio No. 1814 del veinte (20) de mayo de 2019, para tales efectos, así como la orden de secuestro decretada



en proveído del veintisiete (27) de septiembre de 2019, comunicado con Despacho Comisorio No. 044 del nueve (9) de octubre de 2019, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla-Atlántico, "turno", para su evacuación correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, por ello requiérase para que remita el exhorto precitado en el estado que se halle, es decir, diligenciado o sin diligenciar. Oficiese.

Por ultimo comuníquese de la decisión anterior al Administrador del Parqueadero sociedad SIA SERVICIOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 900272403-6, ubicado Kilómetro 5, Vía Juan Mina Costado Muebles Relax en Barranquilla-Atlántico, para que haga entrega material del móvil referenciado, el cual se encuentra inmovilizado en el mentado parqueadero, en virtud del informe de Policía Nacional, Departamento de Policía del Atlántico- Estación de Policía de Ponedera Atlántico en la data del veintinueve (29) de agosto de 2019.

H.) El levantamiento embargo del móvil de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, con las características que se describen a continuación: Placa: CRT-060, Motor No. MF6414, Chasis No. 8LBETF9W8F0285085, Marca CHEVROLET, Línea DMAX, Modelo 2015, Carrocería DOBLE CABINA, Color PLATA ESCUNA, Clase CAMIONETA, Servicio PARTICULAR, Cilindraje 2500, Combustible DIESEL, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo mediante providencia del once (11) de septiembre de 2018, comunicada con oficio No. 3329 del tres (3) de octubre de 2018, dirigido al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Corozal-Sucre, de igual forma cancélese la orden aprehensión material, dirigida al Director de la Sijin de esta Ciudad, dispuesta en proveído de calendas nueve (9) de julio de 2019, librándose el Oficio No. 2520 del once (11) de julio de 2019, para tales efectos. Oficiese.

I.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido por ALBERT DE JESUS GONZALEZ contra la parte aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, cursante en Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el No. 2018-00504-00, dispuesta en providencia del veinte (20) de junio de 2019, comunicado con oficio No. 2521 del once (11) de julio de 2019. Oficiese.

J.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido por ALBERT DE JESUS GONZALEZ contra la parte aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, cursante en Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el No. 2018-00614-00, dispuesta en providencia del veinte (20) de junio de 2019, comunicado con oficio No. 2522 del once (11) de julio de 2019. Oficiese.

K.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al

interior del Proceso Ejecutivo, seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra la parte aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, cursante en Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el No. 2018-00584-00, dispuesta en providencia del veinticuatro (24) de octubre de 2019, comunicado con oficio No. 4418 del quince (15) de noviembre de 2019. Ofíciase.

L.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra la parte aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, cursante en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, radicado con el No. 2019-00543-00, dispuesta en providencia del veinte (20) de agosto de 2021, comunicado con oficio No. 0855 del veintiséis (26) de octubre de 2021. Ofíciase.

M.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-100679** de propiedad de la parte ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, ordenada por providencia del trece (13) de septiembre de 2018, por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, dentro del proceso radicado con el No. 2018-00584-00, comunicada con oficio No. 2252 del dieciocho (18) del mismo mes, posteriormente cancelada con oficio No. 1062 del catorce (14) de diciembre de 2021, y que consecuentemente dejó a disposición de este proceso y por cuenta de este Despacho el embargo recaído sobre el raíz matrícula **340-100679**, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutada PEDRO SOLER BERTEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.516.472, Ofíciase.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Acéptese la renuncia a Notificación y Ejecutoria incoada por la parte ejecutante.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb7e5049dceda32f60c0a98d709cabef75272bab5ca9623800e2a90277655d**

Documento generado en 18/05/2023 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>